

DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENTE
DEPTO. DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
GRUPO N° 1 INFORMACIÓN Y ASISTENCIA
Folio 77319756908 EIO

GERDAU CHILE INVERSIONES LIMITADA.
RUT N° 78.191.570-K

RESUELVE SOBRE SOLICITUD PARA DECLARAR Y
PAGAR IMPUESTOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Santiago, **23 ABR 2019**

RES. DPA. 14.01 EX N° 77319093204

VISTOS:

La solicitud de fecha 28-03-2019, presentada por Don Francisco Urenda Panadero, RUT N° 4.946.792-3, en representación de GERDAU CHILE INVERSIONES LIMITADA, RUT N° 78.191.570-k, con domicilio en La Unión N° 3070, Comuna de Renca, mediante la cual solicita autorización para declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de lo señalado en el número 3 del Artículo 18 del Código Tributario.

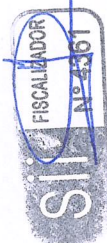
Tributario.

VISTOS, además el artículo 6° letra B) N° 5 del Código

CONSIDERANDO:

1°) QUE, al peticionario se le autorizó para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América a través de la Res. Ex. 14.01 N° 77319090971, de fecha 15.01.2019, y con fecha 28 de marzo del 2019 ha presentado la Declaración Jurada en que consta que la empresa tiene una cuenta corriente en el Banco JPMorganChase, en dólares de los Estados Unidos de América, que le permiten pagar los impuestos a través de Internet, vía transferencia electrónica.

2°) Que, el artículo 18° del Código Tributario, contiene una nueva disposición legal que contempla una condición para el ejercicio de la facultad de autorizar la declaración y/o el pago de impuestos en moneda extranjera, en cuanto el Servicio o el Tesorero General de la República, en su caso, sólo podrán exigir o autorizar la declaración y/o el pago de determinados impuestos en las monedas extranjeras respectivas, cuando con motivo de dichas autorizaciones o exigencias no se afecte la administración financiera del Estado, circunstancia que deberá ser calificada mediante resoluciones de carácter general por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Conforme a lo anterior, dicha Dirección de Presupuestos dictó la Resolución Ex. N° 700 del 28.11.2008, publicada en el Diario Oficial de 12 de Diciembre de 2008, mediante la cual determinó que la declaración y/o el pago de los siguientes impuestos no afecta la administración financiera del Estado: 1.- La declaración y pago del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, sea de acuerdo al régimen general o en carácter de impuesto único a la renta; del impuesto único del inciso 3° del artículo 21; del Impuesto único del artículo 38 bis y del Impuesto Adicional y sus retenciones, que se contemplan en los artículos 58, 59, 60 y 61, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, en el caso de aquellos contribuyentes que hayan sido autorizados a llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América o Euros, sólo en cuanto se exija o autorice al contribuyente a declarar y pagar en la misma moneda extranjera en que lleva su contabilidad; 2.- La declaración y pago del Impuesto Específico a la Actividad Minera establecido en el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el caso de aquellos contribuyentes que hayan sido autorizados a llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América o Euros, sólo en cuanto se exija o autorice al contribuyente a declarar y pagar en la misma moneda extranjera en que lleva su contabilidad; 3.- La declaración y pago de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 84, letras a), g) y h), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el caso de aquellos contribuyentes que hayan sido autorizados a llevar su contabilidad, declarar y pagar los impuestos a que se refieren los números 1 y 2 anteriores, según corresponda, en Dólares de los Estados Unidos de América o Euros, sólo en cuanto se exija o autorice al contribuyente a declarar y pagar en la misma moneda extranjera, el impuesto anual asociado a dichos pagos

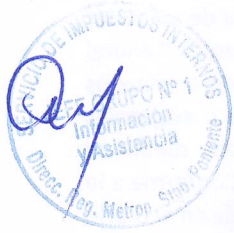


provisionales; 4.- La declaración y pago de los pagos provisionales mensuales voluntarios a que se refiere el artículo 88, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el caso de aquellos contribuyentes que hayan sido autorizados a llevar su contabilidad, declarar y pagar los impuestos a que se refieren los números 1 y 2 anteriores en Dólares de los Estados Unidos de América o Euros, sólo en cuanto se exija o autorice al contribuyente a declarar y pagar en la misma moneda extranjera, el impuesto anual asociado a dichos pagos provisionales; 5.- La declaración y pago del impuesto Ad Valorem de Zona Franca, establecido en el artículo 11° de la Ley N° 18.211, en el caso de aquellos contribuyentes que hayan sido autorizados a llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América o Euros, sólo en cuanto se exija o autorice al contribuyente a declarar y pagar en la misma moneda extranjera en que lleve su contabilidad.

3°) QUE, la Resolución Exenta N° 27 del 25.02.2009, de este Servicio, instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales de la facultad relativa a que podrán autorizar o exigir, según corresponda, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes, declaren y paguen los impuestos a que se refiere el considerando anterior y los recargos respectivos, en dólares de los Estados Unidos de América o Euros. En estos casos, se autorizará el pago en moneda extranjera, sólo cuando se trate de la misma moneda en que se declaran los impuestos, conforme al Resolutivo N° 3 de dicha Resolución;

4°) Que, en el presente caso **GERDAU CHILE INVERSIONES LIMITADA., RUT N° 78.191.570-K**, a partir del 01.01.2019 por Resolución N° Ex. N° 77319090971 de 15.01.2019, de la Dirección Metropolitana Santiago Poniente, fue autorizado a llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, además, adjunta una declaración jurada simple en que declara disponer de un instrumento bancario que le permite, conforme al procedimiento vigente a esa fecha, el pago, a través de Internet, de los respectivos impuestos en la moneda extranjera solicitada, por lo que se le puede autorizar a declarar y pagar en la misma moneda extranjera en que lleva su contabilidad;

5°) Que, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para declarar y pagar en moneda extranjera, dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, los siguientes impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 824/74: a) Impuesto a la Renta de Primera Categoría; b) Impuesto Único del inciso 3° del Artículo 21; c) Impuesto Único del artículo 38 bis; d) Impuesto Adicional de los Artículos 58, 59, 60 y 61 y sus correspondientes retenciones; e) Impuesto Específico a la Actividad Minera del Artículo 64 bis; f) Pagos Provisionales Mensuales a que se refiere el Artículo 84 letras a), g) y h) y Artículo 88, en tanto la declaración anual de los impuestos asociados a los mismos sea efectuada en la misma moneda extranjera.



SE RESUELVE:

HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a la empresa **GERDAU CHILE INVERSIONES LIMITADA., RUT N° 78.191.570-K**, con domicilio en La Unión N° 3070, Comuna de Renca, para declarar y pagar en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los impuestos señalados en el considerando N° 5.

La autorización que se concede es conjunta, es decir para declarar F22 y F50. Para el Formulario 22 registrá a contar del Año Tributario 2020, en tanto que para el Formulario 50, registrá a contar del período tributario correspondiente a la fecha de emisión de la presente resolución.

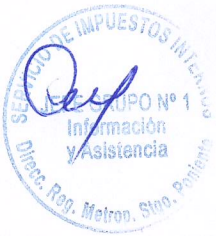
La firma peticionaria por la autorización concedida, deberá ajustarse a la Resolución Ex. 27, del 2009.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada para declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, haciéndose efectiva en el caso del Formulario N° 22 a contar de la declaración anual correspondiente al año comercial siguiente al de término de la autorización. En el caso del Formulario N° 50, la revocación de la autorización para declarar y pagar en

moneda extranjera se hará efectiva a contar de la declaración mensual del período tributario correspondiente a enero del año siguiente al de la fecha de la resolución de revocación.

DENIEGASE, la autorización de declarar y pagar en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los demás impuestos no autorizados expresamente en esta resolución.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE



DISTRIBUCION:

- AL SR. FRANCISCO URENDA PANADERO
EN REPRESENTACIÓN DE
GERDAU CHILE INVERSIONES LIMITADA
LA UNION N° 3070, RENCA
- Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Secretaría Director Regional
- Expediente